

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200031000

- 1.- Se tiene por notificada a la demandada Nohora Liliana Jiménez, quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.
- 2.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Ángel David Córdoba Mosquera, como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos y fines del poder conferido.
- 3.- Como quiera que no exista evidencia del traslado de la excepción previa por parte del demandado al demandante, de conformidad con el artículo 806 del CGP, el Despacho ordena que por la secretaría del Juzgado se surta el correspondiente en los términos del numeral 1º del artículo 101 del CGP.
- 4.- Téngase en cuenta que la parte demandada descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 89 de fecha 20/08/2021